EXPTE. D- 4351 /20-21





PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Establézcase la obligatoriedad de promover la producción, el acceso, el uso y la difusión de productos de gestión menstrual saludables y sustentables dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires para todas las personas menstruantes.

ARTÍCULO 2.- Se considera gestión menstrual a la forma en que cada persona decide administrar su ciclo menstrual, pudiendo optar por diversos métodos o productos para ello.

Hablamos de Gestión Menstrual Sustentable en aquellos casos en que se opte por la utilización de productos reutilizables, y con prolongada durabilidad en el tiempo, reduciendo la contaminación medioambiental.

ARTÍCULO 3.- La presente ley tiene por objeto:

- Promover la producción estimulando el asiento y radicación de establecimientos de manufactura que incluyan entre su producción la gestión menstrual saludable y sustentable dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires;
- 2. Arbitrar los medios necesarios para facilitar el acceso a los productos de gestión menstrual saludables y sustentables.
- 3. Realizar campañas de concientización y difusión de los beneficios del uso de los productos de gestión menstrual saludables y sustentables; instrumentándolo a través de campañas de información y sensibilización sobre los elementos y productos mencionados. Esa información deberá ser accesible en las páginas web de los organismos gubernamentales vinculados a la temática y en los distintos medios de comunicación.
- 4. Difundir y garantizar información completa sobre los diferentes elementos y productos de gestión menstrual y el impacto e implicancias que tiene cada uno en el cuerpo de las personas menstruantes y en el medioambiente.
- 5. Promover desde el Estado Provincial el uso de los elementos de gestión menstrual reutilizables y respetuosos del ambiente.

EXPTE. D- 4351 /20-21





6. Incluir dentro de la currícula escolar en el nivel primario, secundario y terciario la capacitación sobre los distintos elementos de gestión menstrual y su uso.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación deberá articular los mecanismos que considere pertinente a los fines de gestionar políticas públicas que incentiven la producción y comercialización de los productos de gestión menstrual saludables y sustentables dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires así como la promoción de la oferta a valores accesibles a fin de facilitar el acceso a esos productos.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo en su reglamentación.

ARTICULO 6.- Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SOLE DIPULE de TOUR AS. AS.

Bioque Frente de Tour de BS. AS.

H.C. Dipulados Fora. de BS. AS.

EXPTE. D- 4354 /20-21





FUNDAMENTO

El objeto del presente proyecto es establecer un marco regulatorio mediante la implementación de políticas públicas tendientes a promover la producción, el acceso, el uso y la difusión de productos de gestión menstrual saludables y sustentables dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires para todas las personas menstruantes, quienes se enfrentan mes a mes ante numerosos obstáculos para la gestión de la menstruación decidiendo en forma condicionada por factores económicos, sociales y educacionales qué productos utilizar.

El impacto económico de la utilización de estos elementos afecta de manera determinante la accesibilidad y disponibilidad de productos de gestión menstrual principalmente en los estratos de ingresos más bajos exacerbando las desigualdades, entre ellas, la desigualdad frente al derecho de acceder a una gestión menstrual saludable e informada.

Es necesario generar políticas públicas que garanticen estos derechos a fin de reducir la desigualdad que se genera por causas económicas y eliminar el denominado impuesto rosa que se refiere a la recarga económica que por cuestiones de género se genera sobre ciertos productos. Para ello debemos cuestionar, repensar y replantear la problemática tal como viene dándose hasta nuestros días para así poder visibilizarla, y deconstruir toda la ideología y costumbres en torno a esta cuestión, para incorporar una mirada sobre la gestión menstrual que contemple una triple perspectiva que incluya la salud, el cuidado del medioambiente y la perspectiva de género apuntando a la equidad económica.

Este proyecto contribuye a visibilizar la menstruación no sólo como una cuestión biológica sino también como una construcción social.

Garantizar una gestión menstrual sana y sustentable no puede obviar los efectos negativos que algunos productos pueden producir en la salud de las personas menstruantes. Según un estudio realizado por la Universidad de la Plata publicado el 21/10/2015 en un artículo de la Facultad de Ciencias Exactas, se constató que en el 85% de toallitas y tampones que se tomaron como referencia en el mencionado estudio, se encontraron trazas de glifosato, un herbicida controversial desde el punto de vista toxicológico y ambiental, del cual si bien no hay certezas de los efectos de la exposición a largo plazo, sí hay evidencias científicas que el mismo es ab-

EXPTE. D- 4354 /20-21





sorbido por el cuerpo por el solo contacto físico lo cual es potencialmente perjudicial para la salud.

Por ese motivo, es importante desde nuestro rol legislativo fomentar la promoción, producción, distribución y comercialización de productos respetuosos de nuestros cuerpos y del medioambiente.

El menoscabo a la salud no es el único problema que enfrentan las personas menstruantes, en este contexto, no poder acceder a una gestión menstrual adecuada y seleccionada libremente, implica la vulneración de derechos inherentes a todos los seres humanos.

Muchos de los problemas generados por algunos de los elementos de gestión menstrual que se desechan y que repercuten en problemas en el medioambiente -que van desde el mal olor a la reproducción de bacterias, virus, hongos y parásitos transmisores de enfermedades-, causan el empeoramiento de la calidad de vida de las zonas cercanas a los basurales donde usualmente sus habitantes viven en condiciones de vulnerabilidad y con escaso acceso a los servicios de salud, todo lo cual se evitarían con la utilización de productos menstruales saludables y sustentables, reduciendo así el impacto ambiental.

Las problemáticas ambientales no solo se circunscriben a lo relacionado con los desechos de estos productos sino con su producción y uso, sino en detrimento de la sociedad toda al afectar el derecho a un ambiente saludable y la gestión de los bienes comunes.

Nuestra Constitución Bonaerense en su artículo 28 establece que los habitantes de la Provincia de Buenos Aires tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras, con el claro objeto de preservar, resguardar, recuperar, conservar los recursos naturales, renovales y no renovables y planificar el aprovechamiento racional de los mismos, controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema, entre otras acciones allí contempladas.

En consonancia y en relación del derecho a la salud, nuestra Constitución Provincial reconoce en su artículo 36 lo siguiente:

"La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. A tal fin reconoce los siguientes derechos sociales: 8- A la Salud. La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación; promueve la educación para la salud; la rehabilitación y la reinser-





ción de las personas tóxicodependientes. El medicamento por su condición de bien social integra el derecho a la salud; la Provincia a los fines de su seguridad, eficacia y disponibilidad asegura, en producción y comercialización".

En consecuencia, es que debemos generar normas que favorezcan la reducción de la desigualdad, y promuevan la equidad de géneros, la salud y contribuyan al cuidado y la preservación del medio ambiente, poniendo a disposición de todas y todos los bonaerenses las herramientas necesarias para alcanzar el objetivo de este proyecto de ley.

Por lo expuesto, solicito a las legisladoras y los legisladores acompañen con su voto favorable esta iniciativa.

SOLE Dipular de Tous As.

Bloque Frente de Tous de Bs. As.

H.C. Dipulados Pois. de Bs. As.



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

Director de Mesa de Entradas Salidas y Archivos H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.